I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000821

DECRETO EXENTO N°202/ / 2015

Cerrillos, 29 MAYO 2015

V I S T O S:

La Octogésima Octava Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de mayo de 2015; el Certificado N°062/2015 de la Secretaria Municipal; la Providencia Alcaldicia N°100/1213/2015; la Ley N°20.744 que "Faculta Excepcionalmente a las Municipalidades a transferir Recursos a Empresas que indica"; el Decreto Exento N°202/2321/2014; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Exento N°202/1794/2014, se aprobó el contrato de **"CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO DE FERIAS LIBRES Y PERSA, BARRIDO DE VÍAS, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSO DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL",** de fecha 07 de agosto de 2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la empresa **PE & GE S.A.,** la que prestará este servicio por cuatro años a contar del día 01 (uno) de julio del año 2014.

El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Octogésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2015.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **Convenio de Transferencia de Recursos**, suscrito con fecha 25 de mayo de 2015 entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y la empresa **PE & GE S.A.,** R.U.T. N°76.011.079-5, representada legalmente por doña **Julieta González Henríquez**, cédula de identidad N°10.783.938-0, mediante el cual han pactado el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por Contrato de **CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO DE FERIAS LIBRES Y PERSAS, BARRIDO DE VÍAS, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL, SEGUNDO LLAMADO**, suscrito con fecha siete de agosto de dos mil catorce y sancionado por Decreto Exento doscientos dos/mil setecientos noventa y cuatro/dos mil catorce, de fecha quince de octubre de dos mil catorce.

SEGUNDO: Que, el presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley número veinte mil setecientos noventa y ocho, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año dos mil quince, específicamente lo establecido en su partida cero cinco, capítulo cero cinco, programa cero tres, subtítulo veinticuatro, asignación cuatrocientos tres, glosa cero uno, literal b), relativo a la compensación por predios exentos, como

asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución número ochenta y ocho, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de treinta de marzo de dos mil quince, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el veintiocho de febrero de dos mil quince, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal, tener trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley número veinte mil setecientos noventa y ocho, que establece el presupuesto del sector público para el año dos mil quince y la Resolución número ochenta y ocho, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de veintiocho de febrero de dos mil quince; la I. Municipalidad de Cerrillos transfiere, por este acto, y por una sola vez, a la Empresa PE & GE S.A., la suma única y total de **sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos ($61.533.594.-)**, mediante cheque nominativo, por la suma señalada.

CUARTO: Por su parte, la Empresa PE & GE S.A., se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, durante el presente año dos mil quince, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número ochenta y ocho, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de veintiocho de febrero de dos mil quince, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerado sexto de la Resolución número ochenta y ocho de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de veintiocho de febrero de dos mil quince, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de **quince mil seiscientos noventa y un mil millones sesenta y seis mil pesos ($15.691.066.000.-)**, suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la I. Municipalidad de Cerrillos la transferencia de la suma de **sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos ($61.533.594.-)**, como ya se señalara en la cláusula tercera; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de **un millón ciento treinta y nueve mil quinientos once pesos ($1.139.511.-)**, por cada trabajador, el que se pagará por la Empresa del modo que se señala en la cláusula siguiente.

SEXTO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta, la Empresa PE & GE S.A. pagará el señalado bono mensualmente, dividido en doce cuotas por cada uno de los meses del año dos mil quince, del modo que sigue, a saber:

a) Se considerarán beneficiarios del bono aquellos sujetos que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores,

choferes y peonetas, en la comuna de Cerrillos para la Empresa PE & GE S.A., durante el presente año dos mil quince.

b) Respecto de quienes hayan prestado servicios para la Empresa durante el presente año dos mil quince, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente, y ya no se encuentren vinculadas laboralmente a ella, por cualquier causa, corresponderá a éstas el pago del bono por las mensualidades y mensualidades proporcionales que correspondan, en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio. Dicho bono, por el periodo que corresponda, será pagado por la Empresa a sus ex trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite. La Empresa deberá efectuar este pago, a más tardar, el veintidós de junio de dos mil quince.

c) Respecto de quienes presten actualmente servicios para la Empresa, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios del bono, corresponderá a éstas el pago del mismo en cuotas mensuales, el cual deberá efectuarse por la Empresa conjuntamente con el pago de las remuneraciones, a partir del mes de mayo de dos mil quince. Para debida certeza, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador. Respecto de los trabajadores que ya se desempeñaban para la Empresa con anterioridad al mes de mayo de dos mil quince, se procederá al pago de las sumas ya devengadas del modo señalado en el literal precedente.

d) Respecto de quienes comiencen a prestar servicios para la Empresa con posterioridad a la suscripción del presente convenio, corresponderá a ellos, igualmente, el pago del bono por los meses o proporción de ellos por los cuales se desempeñen, debiendo para ello suscribir con la Empresa el respectivo anexo de contrato, como la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador.

e) Se deja constancia que el presente bono no es tributable ni imponible.

f) Será exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la I. Municipalidad de Cerrillos, corresponderá a aquella asumir las diferencias que se pudieren generar sin ulterior reembolso por parte de la Municipalidad de Cerrillos u otro organismo público, esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal j) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.

g) Ahora, si al término del presente año dos mil quince quedaren fondos transferidos a la Empresa sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquiera otra causa, estos deberán ser redistribuidos entre la totalidad de los trabajadores que hayan prestado servicios para la Empresa durante la anualidad dos mil quince, a prorrata del tiempo de dicha prestación. Dicha redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

h) Los convenios de pago, anexos de contrato y recibos de pago señalados en los literales precedentes, deberán dar cuenta, a lo menos, de la individualización de las partes (nombre, rut, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.

)000821

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2015

i) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en el literal anterior al Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes al de su suscripción.

j) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acreditare este de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener de los estados de pagos sucesivos, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores del respectivo bono.

SÉPTIMO: Que, la responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. Que, el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes, ni de la Empresa con sus trabajadores.

2. El Convenio que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 22.08.001.001 "Servicio de Recolección" del presupuesto municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH.

Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
Dirección de Gestión Ambiental
Contratista
Página web.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

A

EMPRESA PE & GE S.A.

En Cerrillos, a veinticinco de mayo de dos mil quince, comparecen, por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil guión cinco, representado por su Alcalde don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, chileno, cédula de identidad número seis millones sesenta y dos mil, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos, en adelante, "**LA MUNICIPALIDAD**" y/o "**EL MUNICIPIO**", y, por la otra, la empresa **PE & GE S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones once mil setenta y nueve guión cinco, representada por doña **JULIETA GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**, chilena, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho guión cero, ambos con domicilio en Camino Los Agricultores mil seiscientos, comuna de Maipú, en adelante, también, "**LA EMPRESA CONCESIONARIA**" y/ o " **LA EMPRESA**", han pactado el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por Contrato de **CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO DE FERIAS LIBRES Y PERSAS, BARRIDO DE VÍAS, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL, SEGUNDO LLAMADO**, suscrito con fecha siete de agosto de dos mil catorce y sancionado por Decreto Exento doscientos dos/mil setecientos noventa y cuatro/dos mil catorce, de fecha quince de octubre de dos mil catorce.

SEGUNDO: Que, el presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley número veinte mil setecientos noventa y ocho, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año dos mil quince, específicamente lo establecido en su partida cero cinco, capítulo cero cinco, programa cero tres, subtítulo veinticuatro, asignación cuatrocientos tres, glosa cero uno, literal b), relativo a la compensación por predios exentos, como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución número ochenta y ocho, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de treinta de marzo de dos mil quince, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las

Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el veintiocho de febrero de dos mil quince, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal, tener trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley número veinte mil setecientos noventa y ocho, que establece el presupuesto del sector público para el año dos mil quince y la Resolución número ochenta y ocho, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de veintiocho de febrero de dos mil quince; la I. Municipalidad de Cerrillos transfiere, por este acto, y por una sola vez, a la Empresa PE & GE S.A., la suma única y total de **sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos ($61.533.594.-)**, mediante cheque nominativo, por la suma señalada.

CUARTO: Por su parte, la Empresa PE & GE S.A., se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, durante el presente año dos mil quince, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número ochenta y ocho, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de veintiocho de febrero de dos mil quince, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerado sexto de la Resolución número ochenta y ocho de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de veintiocho de febrero de dos mil quince, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de **quince mil seiscientos noventa y un mil millones sesenta y seis mil pesos ($15.691.066.000.-)**, suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la I. Municipalidad de Cerrillos la transferencia de la suma de **sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos ($61.533.594.-)**, como ya se señalara en la cláusula tercera; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de **un millón ciento treinta y nueve mil quinientos once pesos ($1.139.511.-)**, por cada

trabajador, el que se pagará por la Empresa del modo que se señala en la cláusula siguiente.

SEXTO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta, la Empresa PE & GE S.A. pagará el señalado bono mensualmente, dividido en doce cuotas por cada uno de los meses del año dos mil quince, del modo que sigue, a saber:

a) Se considerarán beneficiarios del bono aquellos sujetos que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, en la comuna de Cerrillos para la Empresa PE & GE S.A., durante el presente año dos mil quince.

b) Respecto de quienes hayan prestado servicios para la Empresa durante el presente año dos mil quince, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente, y ya no se encuentren vinculadas laboralmente a ella, por cualquier causa, corresponderá a éstas el pago del bono por las mensualidades y mensualidades proporcionales que correspondan, en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio. Dicho bono, por el periodo que corresponda, será pagado por la Empresa a sus ex trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite. La Empresa deberá efectuar este pago, a más tardar, el veintidós de junio de dos mil quince.

c) Respecto de quienes presten actualmente servicios para la Empresa, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios del bono, corresponderá a éstas el pago del mismo en cuotas mensuales, el cual deberá efectuarse por la Empresa conjuntamente con el pago de las remuneraciones, a partir del mes de mayo de dos mil quince. Para debida certeza, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador. Respecto de los trabajadores que ya se desempeñaban para la Empresa con anterioridad al mes de mayo de dos mil quince, se procederá al pago de las sumas ya devengadas del modo señalado en el literal precedente.

d) Respecto de quienes comiencen a prestar servicios para la Empresa con posterioridad a la suscripción del presente convenio, corresponderá a ellos, igualmente, el pago del bono por los meses o proporción de ellos por los cuales se desempeñen, debiendo para ello suscribir con la Empresa el respectivo anexo de contrato, como la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador.

e) Se deja constancia que el presente bono no es tributable ni imponible.

f) Será exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la I. Municipalidad de Cerrillos, corresponderá a aquella asumir las diferencias que se pudieren generar sin ulterior reembolso por parte de la Municipalidad de Cerrillos u otro organismo público, esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal j) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.

g) Ahora, si al término del presente año dos mil quince quedaren fondos transferidos a la Empresa sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquiera otra causa, estos deberán ser redistribuidos entre la totalidad de los trabajadores que hayan prestado servicios para la Empresa durante la anualidad dos mil quince, a prorrata del tiempo de dicha prestación. Dicha redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

h) Los convenios de pago, anexos de contrato y recibos de pago señalados en los literales precedentes, deberán dar cuenta, a lo menos, de la individualización de las partes (nombre, rut, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.

i) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en el literal anterior al Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes al de su suscripción.

j) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acreditare este de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener de los estados de pagos sucesivos, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores del respectivo bono.

SÉPTIMO: Que, la responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. Que, el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes, ni de la Empresa con sus trabajadores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: La personería de don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA** por la Municipalidad, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, emana del Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales, de fecha treinta de Noviembre de dos mil doce, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de doña **JULIETA GONZÁLEZ HENRÍQUEZ** para actuar en representación de PE & GE S.A. consta en la escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce extendida en la notaría de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez.

DÉCIMO: El presente convenio de colaboración se firma en 03 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y dos en poder de la Municipalidad.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

JULIETA GONZÁLEZ HENRÍQUEZ
En representación de
PE & GE S.A.

DCA/RFU.